

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, junio tres de dos mil veintidos.

Auto de trámite- Aprueba avalúo catastral
Hipotecario 540013103001 2009 00227 00
Demandante BANCOLOMBIA S.A. Cesionario de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado- ELVIRA STELLA DAZA SILVA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el traslado del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de esta acción, arrimado por la parte demandante, a la demandada, y nunca efectuó manifestación alguna, habida cuenta que estos resultan ser los idóneos para este fin por ser sus valores, al avalúo comercial arrimado por el actor tal como se dijo en auto calendado 4 de octubre de 2021, **el despacho les imparte su aprobación.**

En consecuencia téngase en cuenta que, para todos los efectos del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo de los bienes inmuebles objeto de esta acción, **queda así : En la suma de \$135.618.000,oo. Para el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-236256 Y \$258.222.000,oo para el inmueble con matrícula 260-114588.**

Por otra parte , acúcese recibo de la solicitud de remanente recibida del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, dentro de su proceso 540014003 009 2022 00156 00, haciéndole saber que no es posible tomar nota , por cuanto ya con anterioridad se encuentra registrada solicitud similar recibida de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAZ.

Así mismo se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, suministrándole la información que requiere en su oficio obrante al folio 337.

Tómese atenta nota del oficio 2021-1709 obrante al folio 343 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual deja sin efecto su solicitud de remanente, dado que su proceso 2009-00159 00 FUE TERMINADO.

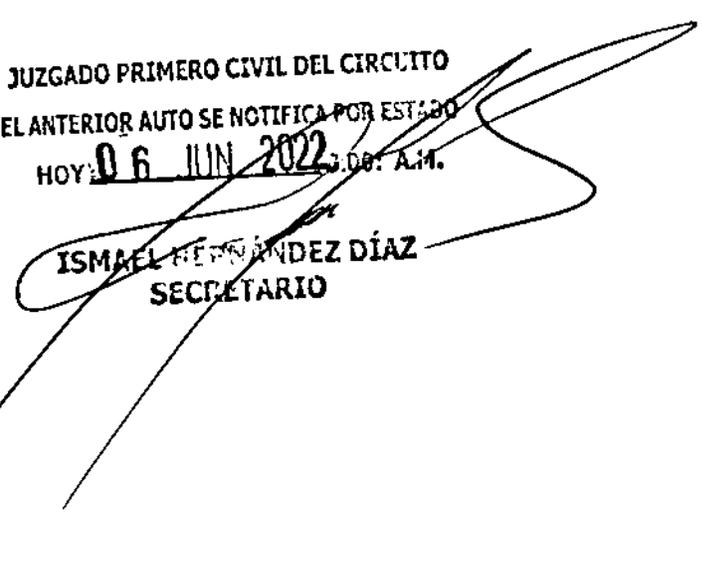
Notifíquese y cúmplase.



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY: 06 JUN 2022 3.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, junio tres de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio – Aprueba remate

Hipotecario - 540013153001 2017 00235 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- YAQUELIN BETANCOURT BARBOSA

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el día 19 de junio del corriente año.

Revisado el expediente se observa que para decretar el remate del bien inmueble y materializar la respectiva diligencia, se dio estricto cumplimiento a lo normado por la ley procesal civil en sus artículos 448 a 451 del Código General del Proceso, siguiéndose las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto al protocolo para su evacuación y para la presentación de las posturas; así mismo en la diligencia de remate realizada, se efectuó el control de legalidad impuesto por el legislador, no habiéndose observado vicio alguno que afectase la subasta, ni se presentó solicitud de nulidad alguna alegando vicios en cuanto a falta de formalidades del remate, razón por la que se procedió, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, a la adjudicación del bien objeto de almoneda a la señora DIANA PAOLA BERRÍO CONTRERAS, como mejor postora, y cuya postura reunió los requisitos legales conforme quedó consignado en el acta, **por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00.) MCTE.**

Habiéndose hecho efectiva la consignación por parte de la adjudicataria, del valor ordenado en la diligencia como impuesto de remate que prevé el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó al artículo 7 de la Ley 11 de 1.987, así como el saldo del valor de la adjudicación, esto es, la suma de \$99.000.000,00, considera este Despacho Judicial, viable dar aplicación a lo reglado en el artículo 455 ejusdem, procediendo en consecuencia a impartir aprobación al remate, disponiendo la cancelación de la medida de embargo y secuestro, así como los gravámenes que afecten el bien adjudicado, ordenando al secuestre su entrega a la rematante, así como, expedir copia del acta de remate y de este auto aprobatorio a la rematante para su registro correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos , y su correspondiente protocolización.

Por otra parte, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, , ténganse en cuenta los valores acreditados por la rematante por concepto de servicios públicos e impuesto predial, los cuales se cubrirán con el valor del remate, previo el fraccionamiento del título a que haya lugar, debiendo aclararse a la rematante que, de no acreditarse nuevos valores adeudados dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien inmueble, se dispondrá la entrega de la totalidad del dinero producto del remate a las partes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, resuelve:

PRIMERO: Aprobar el remate realizado en la presente acción hipotecaria el día 19 de mayo del presente año, en el que fue

rematante adjudicataria la señora DIANA PAOLA BERRÍO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.788.112, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-247134, debidamente relacionado en el acta contentiva de la subasta mencionada, cuya adjudicación se hizo como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro, así como los gravámenes que afecten el bien inmueble subastado. Oficiese al secuestre para su entrega formal a la adjudicataria, en el término de tres días a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: A costa de la rematante, **expídase** copia en triplicado del acta de remate y del presente auto aprobatorio, conforme se dijo en la parte motiva, para su inscripción en el folio de matrícula.

CUARTO: Si el secuestre no entrega el bien objeto de la subasta, para tal efecto se comisionará al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, librándose despacho comisorio con los insertos del caso, previa solicitud del rematante.

QUINTO: Por las partes, alléguese la liquidación del crédito actualizada imputando el valor del remate.

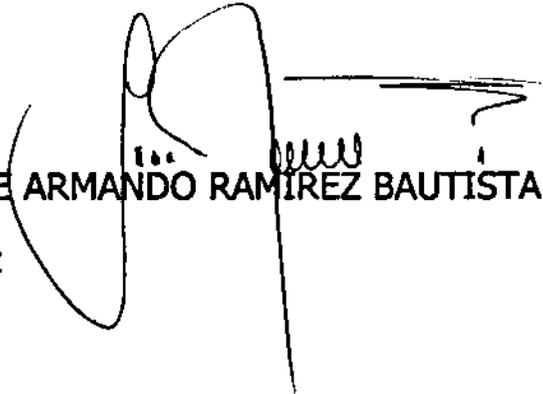
SEXTO: Hágase entrega a la rematante adjudicataria de la suma de \$ 25.433.754,00, adeudados por concepto de Impuesto predial, servicios públicos de energía eléctrica, aseo, agua y condominio, acreditados debidamente.

SEPTIMO: Requerir a la rematante para que inmediatamente le sea entregado el bien inmueble, informe a este despacho para los fines

previstos en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Fijar en la suma de \$500.000,00 el valor de los honorarios definitivos al señor secuestre, suma que le será entregada del valor del remate, inmediatamente acredite la entrega del inmueble a la rematante.

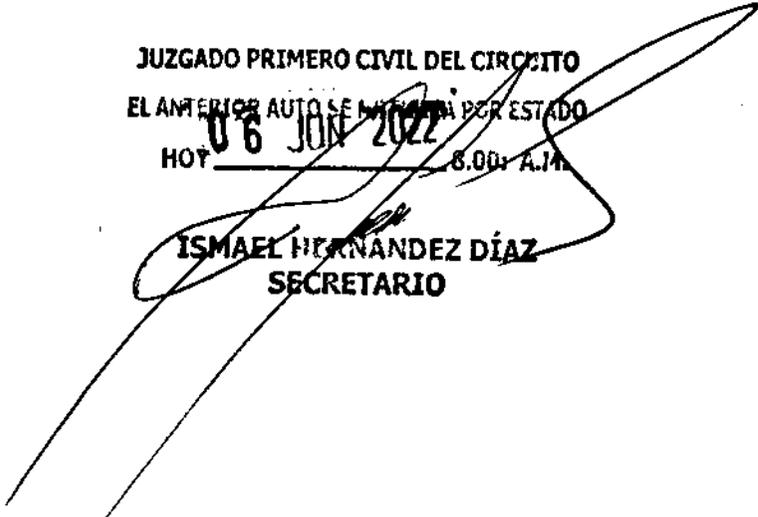
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE MANTIENE POR ESTADO
06 JUN 2022
HOY 06 JUN 2022 8.00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, tres (3) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
NATURALEZA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
AUDIENCIA	INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
RADICADO	54-001-31-53-001-2017-00332-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MICAELA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	ALEJO BECERRA ARÉVALO Y OTROS

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y directrices

En auto que precede, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 373 del C.G.P., para el día 3 del mes y año en curso, a la hora de las 9 a.m.

Lamentablemente, por fallas técnicas en la plataforma LifeSize, a través de la cual, esta unidad Judicial ha venido desarrollando las vistas públicas, definitivamente no se pudo hacer la correspondiente conexión con las partes y sus procuradores judiciales.

De cara al anterior panorama, deberá aplazarse la aludida audiencia y, reprogramarla a la mayor brevedad posible.

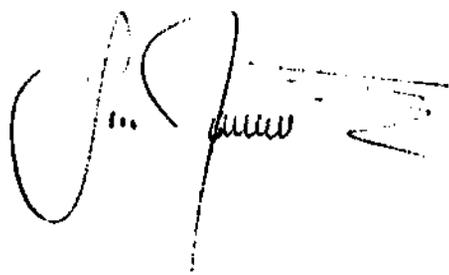
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

Primero: APLAZAR, como en efecto se hace, la audiencia de Instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

Segundo: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA DOCE (12) DEL MES JULIO DEL AÑO EN CURSO. A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA prevista en el artículo 373 C.G.P.

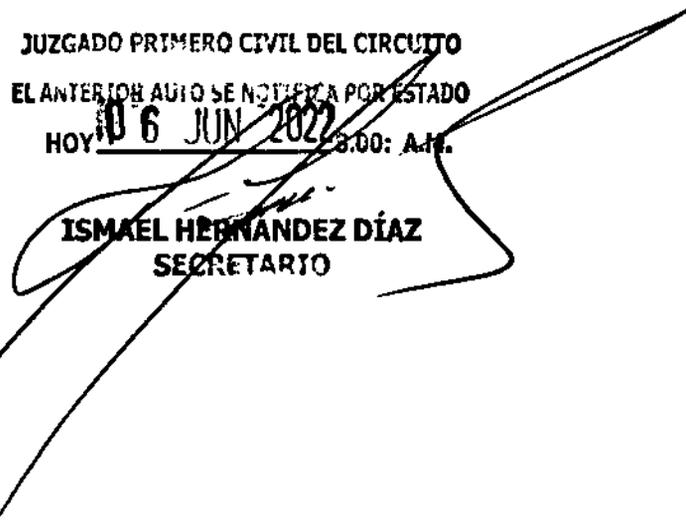
Tercero: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LIFESIZE. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 06 JUN 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, junio tres de dos mil veintidos.

Auto interlocutorio. Fija fecha para inspección

Pertenencia N° 540013153001 2019 00266 00

Demandante – ELIZABETH CASTILLO MALDONADO

Demandado - SODEVA LTDA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el extremo pasivo se encuentra vinculado formalmente en su totalidad, y oportunamente a través de apoderado judicial hizo uso de su derecho de defensa proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado respectivo sin que fueran replicadas por la parte actora ; de consiguiente, se considera del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para la evacuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y, como quiera que se advierte que la practica de pruebas puede evcuarse en la misma audiencia, se procederá a resolver sobre ellas, a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 373 ejusdem, siendo pertinente precisar que delanteramente se evacuará la inspección judicial al inmueble objeto de esta acción, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, así como los puntos solicitados por la parte demandante .

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Para evacuar la audiencia concentrada y la inspección judicial, conforme se dijo en la parte motiva, señalase el día 19 de agosto del corriente año a las 9: 00 a.m.

SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte demandante:

1.- Los documentos relacionados en la demanda y efectivamente allegados con esta, que cumplan los requisitos legales.

2.-Dcretar el recaudo de los testimonios de : ROSA DELIA CASTILLO MALDONADO y BIBIANA CÓRDOBA CARRILLO. Cíteseles a las dirección suministradas o en su defecto la parte demandante deberá procurar su conexión el día de la audiencia, o en su defecto suministrar sus correos electrónicos para remitirles el link de acceso.

3.- Practicar la inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción para los fines indicados en la parte motiva., requeridos por la parte demandante.

TERCERO: Téngase en cuenta que la parte demandada no solicitó pruebas oportunamente, dado que su contestación fue extemporánea.

CUARTO: Téngase como pruebas de los indeterminados, la documentación y actuación surtida en autos, dado que el señor Curador Ad litem contestó pero no solicitó la práctica de pruebas.

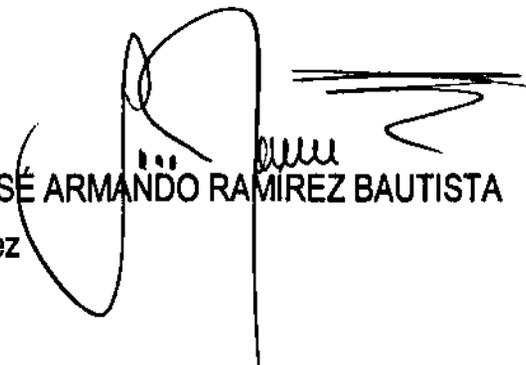
QUINTO: reconocer personería al doctor ANTONIO APARICIO PRIETO para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase en cuenta que el presente auto se notifica a los extremos litigiosos por estado, pero por secretaría se remitirá el link de acceso al expediente con la debida antelación .

SEPTIMO: Así mismo se requiere a la parte demandante para que proporcione al despacho los medios de transporte para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

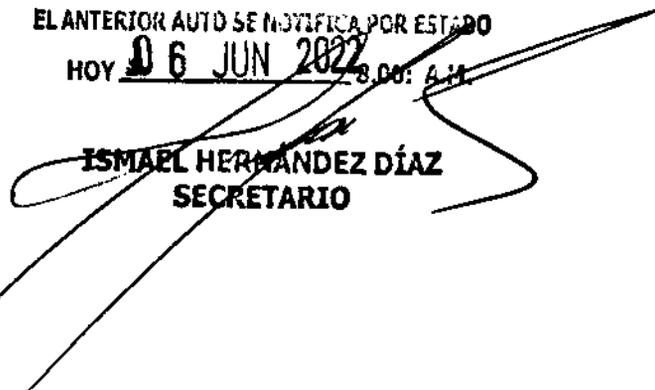
OCTAVO: Adviértase a las partes que deben comparecer el día de la audiencia, dado que deberán absolver sus interrogatorios de pare y demás actos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 06 JUN 2022 8:00: A.M.


ISMARL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, junio tres de dos mil veintidos.

Auto Trámite – Ordena entrega de depósitos.

Ejecutivo- 540013153001 2021 00140 00

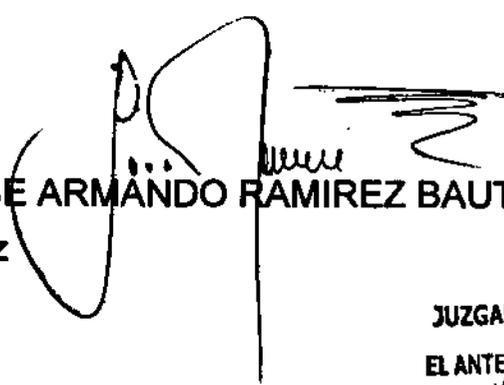
Demandante- OUTSORCING GLOBAL ESTRATEGICA S.A.S.

Demandado- CONSORCIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud incoada por la consorciada demandada **ADVANCED TECHNOLOGIES AND SOLUTIONS S.A.** sobre la entrega de los depósitos judiciales consignados en autos, considera este servidor que ello es viable en la medida en que mediante auto calendado 17 de mayo del corriente año el proceso se terminó por pago total de la obligación y no se observan solicitudes de remanente.

En consecuencia, se ordena a secretaría proceder a la creación del proceso en el portal del Banco Agrario y hecho, procédase a la entrega de los depósitos judiciales que correspondan a la entidad consorciada solicitante, en su condición de demandada.

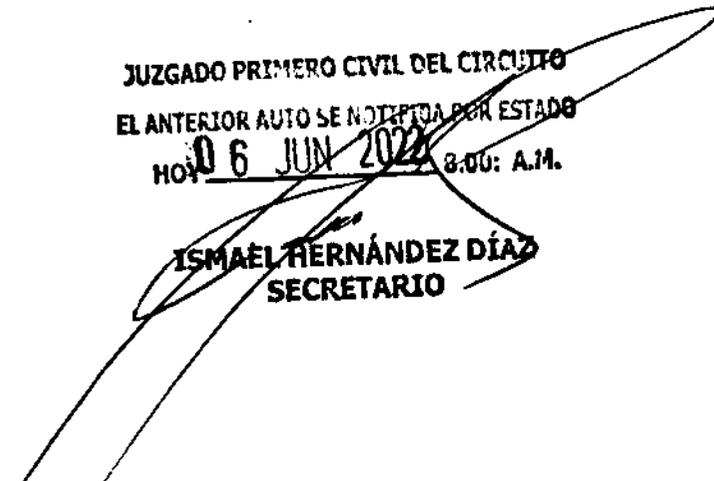
Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
HOY 06 JUN 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO